

ACUERDO No. 33

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2021

POR EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES, DE LA FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA - FIT

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA - FIT

HACIENDO USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LOS ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA LE CONFIERE, Y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Art. 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.
2. Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en los artículos 28 y 29 reafirman la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución Política de Colombia y que, de conformidad con la mencionada ley, se reconoce a las universidades y a las instituciones universitarias el derecho a “crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos y adoptar el régimen de alumnos y docentes”.
3. Que, con miras a fortalecer la excelencia académica, es necesario modificar y aplicar el correspondiente Reglamento de Estudiantes de la Fundación Interamericana Técnica – FIT.
4. En los Art. 11 y 21 de los Estatutos, el Consejo Superior es el máximo y principal órgano de dirección y administración colegiado de la Fundación Interamericana Técnica – FIT.
5. El Art. 26 de los Estatutos, literal m, es función del Consejo Superior reglamentar mediante acuerdos todo lo concerniente a creación de nuevos cargos, reglamento docente, reglamento del personal administrativo, reglamento estudiantil y reglamento del bienestar universitario y en general proveer lo que fuere necesario para el cumplimiento de los objetivos de la FIT en la medida que lo exijan las necesidades.
6. El Art. 39 de los Estatutos, literal l, es función del Consejo Académico Presentar al Consejo Superior las modificaciones relacionados con el Reglamento Docente, el Reglamento de Investigaciones y el Reglamento de Extensión, Consultorías Académicas y demás que sean necesarios.



704 0760 - 300 27 76 - 300 2046
CELULAR: 304 1221917



Sede administrativa: Calle 36 # 15-63, Barrio Teusaquillo
Centro de entrenamiento: Calle 77 # 28B-42, Barrio Santa Sofía
Bogotá, Colombia



Más información en:
fit.edu.co

7. A raíz de la propuesta presentada por el Consejo Académico, sobre la reforma al **REGLAMENTO DE ESTUDIANTES**, se reúne el Consejo Superior y

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma al **REGLAMENTO DE ESTUDIANTES** de la Fundación Interamericana Técnica –FIT.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto aprobado, del **REGLAMENTO DE ESTUDIANTES** es:

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES

ARTÍCULO 1. El Reglamento de Estudiantes es aplicable a toda persona que tenga la calidad de estudiante de La Fundación Interamericana Técnica FIT, en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la misma, en modalidad presencial, a distancia tradicional o metodología virtual, y regula las relaciones de los estudiantes con la Institución y los aspirantes a ella, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y los Estatutos de la Institución, su misión y el Proyecto Educativo.

ARTÍCULO 2. El Reglamento de Estudiantes tiene los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar el principio básico inherente a la actividad académica estudiantil, que aparece consignado en los demás reglamentos de la Institución.
- b) Ofrecer un marco general que oriente las actividades de los estudiantes en el desarrollo de los planes de estudio propios de la Institución.
- c) Establecer las reglas esenciales que permitan determinar las relaciones de carácter académico y administrativo entre la Institución y los estudiantes.
- d) Definir los criterios claros sobre los derechos y obligaciones de los estudiantes.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 3. La Institución denomina a sus estudiantes como estudiantes regulares, estudiantes no regulares y estudiantes visitantes.

PARÁGRAFO. Quien adelante los procesos tendientes a cursar y adelantar un plan de estudios de alguno de los programas académicos ofrecidos por la FIT, y cumpla las formalidades establecidas por la Institución y el Programa académico donde se encuentre adscrito-, mantiene la calidad de estudiante.



ARTÍCULO 4. Estudiante regular. Se considera como estudiante regular aquel que se encuentre con matrícula vigente. Esta calidad permanece al renovar oportunamente su matrícula cada período académico, previo cumplimiento de los requisitos consignados en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO. La matrícula da el derecho a cursar el programa de formación al cual está inscrito el Estudiante para el respectivo período académico.

ARTÍCULO 5. Estudiante no regular. Se considera como estudiante no regular a quien se encuentra matriculado en programas de educación continuada u otras actividades académicas que no otorgan título profesional. Los estudiantes no regulares están sujetos a la observancia del presente reglamento en todos aquellos aspectos que les sean aplicables, sin detrimento de reglamentación específica que para tal caso expida el Consejo Superior.

ARTÍCULO 6. Estudiante visitante. Se considera estudiante visitante aquel que matricule algunos cursos de cualquiera de los programas ofrecidos por la institución, en virtud de los convenios que efectúe la misma con otras instituciones de educación superior del ámbito nacional e internacional. El estudiante visitante está sujeto a las disposiciones del presente Reglamento y a lo previsto en los convenios interinstitucionales.

ARTÍCULO 7. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante regular se pierde cuando:

- a) Se haya completado el programa de formación previsto.
- b) No se haya hecho la renovación de la matrícula por un periodo de dos (2) años.
- c) No se hayan pagado las obligaciones crediticias con la Institución o con alguna entidad financiera en convenio con la Institución.
- d) Se haya perdido el derecho de permanencia por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- e) Se haya impuesto la sanción de la cancelación de la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Institución.
- f) Se haya impuesto la sanción de expulsión de la Institución.
- g) Por motivos graves de salud, previo dictamen médico, por los que la Institución considere inconveniente su permanencia en la misma.
- h) Cancelación voluntaria del total de la carga académica en el período en el cual estaba matriculado.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 8. Derechos de los estudiantes. Además de los consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Nacional, son derechos del estudiante:

- a) Recibir un tratamiento respetuoso por parte de la comunidad académica.
- b) Participar en todas las actividades académicas que comprendan el plan de estudios del respectivo período académico.
- c) Conocer los syllabus de cada uno de los cursos inscritos.
- d) Conocer oportunamente el resultado de las pruebas de valoración que le sean practicadas.



- e) Obtener certificaciones sobre su desempeño académico.
- f) Acceder a los medios de apoyo académico y de bienestar que ofrece la Institución, de conformidad con sus reglamentos.
- g) Recibir una formación integral que incluya una adecuada preparación profesional y cultural y la Monitoría personal por parte de los docentes.
- h) Contar con la tutoría de sus docentes para el adecuado desarrollo de su proceso de formación.
- i) Evaluar a los docentes de los cursos realizados.
- j) Utilizar los recursos físicos de la Institución para su formación académica y bienestar, dentro de las reglamentaciones establecidas.
- k) Participar de todos los programas culturales, informativos, de discusión de problemas nacionales, etc., que organice la Institución.
- l) Vincularse a semilleros y grupos de investigación de los diferentes programas académicos y Departamentos de la Institución.
- m) Ser reconocido por su autoría en las obras y publicaciones que realice, según las políticas de propiedad intelectual de la Institución y la normatividad existente.
- n) Acceder a convenios y prácticas empresariales suscritos por la Institución.
- o) Ser atendido y obtener respuesta oportuna a las solicitudes que presente ante las autoridades de la Institución.
- p) Ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición y apelación, en el caso de procesos disciplinarios.
- q) Conformar grupos orientados al desarrollo de diferentes actividades, sin detrimento de las libertades y los derechos de otros grupos o de la naturaleza propia de la Institución.
- r) Participar en el gobierno de la Institución y del programa académico, de conformidad con los Estatutos y reglamentos que para estos fines tenga la Institución.
- s) Disentir, expresando sus ideas y críticas de modo respetuoso.
- t) Ser respetado en sus creencias y opiniones.
- u) Conocer el presente Reglamento y demás normas académicas que regulen su condición de estudiante de la Institución.

ARTÍCULO 9. Deberes de los estudiantes. Además de los consagrados en la Constitución Nacional, son deberes del estudiante:

- a) Acatar y cumplir con la Ley, las normas estatutarias, reglamentarias y las políticas de la Institución.
- b) Cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante de la Institución.
- c) Dar un trato respetuoso a las autoridades académicas, docentes, compañeros y demás miembros de la comunidad y respetar sus ideas, opiniones y conducta, absteniéndose de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- d) Conocer el Proyecto Educativo Institucional, los reglamentos y el plan de estudios del programa escogido.
- e) Cumplir con los Estatutos, reglamentos y demás normas de la Institución y de las instituciones con las que ella suscriba convenios.
- f) Asistir puntualmente a las clases y a las demás actividades académicas a las que se compromete por su condición de estudiante y cumplir con las pruebas de valoración establecidas por sus docentes.



- g) Informar a sus docentes o Director de Programa cuando presente dificultades de orden académico o de formación integral a fin de recibir el servicio de Tutoría.
- h) Mantener un trato cordial, respetuoso y frecuente con el Monitor o Docente o Docente - Tutor académico que le sea asignado por la Institución.
- i) Mantenerse informado sobre las actividades académicas, administrativas o de bienestar que lleve a cabo la Institución para su formación integral a través de los medios de información previstos para tal fin.
- j) Participar en los procesos de evaluación de los profesores de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Institución
- k) Tener una conducta regida por la cordialidad, el buen trato, los buenos modales, usando el vocabulario apropiado y llevando una presentación personal acorde con su condición de universitario, tanto en la sede de la Institución, como en los recintos de las instituciones a través de las cuales el estudiante complementa la formación que recibe.
- l) Cumplir las políticas de propiedad intelectual, abstenerse de cometer fraude en las pruebas de valoración y de falsificar documentos.
- m) Representar dignamente a la Institución en los eventos y actividades para los cuales sea designado.
- n) Acatar las sanciones que le sean impuestas.
- o) Portar el carné estudiantil vigente y presentarlo al ingresar a las instalaciones de la Institución y en otras instituciones y servicios externos que le ofrezca la Institución a través de convenios.
- p) No introducir, portar, ni consumir licor, narcóticos o sustancias estimulantes, ni promover su consumo dentro o fuera de la Institución, como tampoco presentarse a la Institución ni a las instituciones con las cuales se suscriban convenios, bajo el efecto de estas sustancias.
- q) No portar armas dentro de la sede de la Institución como en los recintos de las instituciones a través de las cuales ella complementa la formación que recibe.
- r) Preservar, cuidar y mantener en buen estado las edificaciones, muebles, equipos y demás materiales que la Institución le ofrece para su formación personal y profesional y responsabilizarse por los daños que en ellos ocasione.
- s) No fumar ni consumir alimentos en las aulas, ni en otros recintos cerrados y distintos de los destinados para estos efectos.
- t) Mantener actualizados sus datos personales.
- u) Acreditar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cada período académico y mantener su vigencia durante el mismo.
- v) Informar a las autoridades académicas o administrativas de la institución sobre irregularidades cometidas por personal administrativo, profesores y estudiantes de esta
- w) Pagar oportunamente las obligaciones económicas que se generen por su calidad de estudiante dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico y de acuerdo con lo establecido en los derechos pecuniarios definidos por la Institución.

CAPÍTULO IV PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, MATRÍCULAS

ARTÍCULO 10. Inscripción. La inscripción es el acto previo por el cual un aspirante a estudiante acredita los requisitos para ser admitido al primer período de uno de los programas presenciales, a distancia y virtual, que ofrece la Institución.



704 0760 - 300 27 76 - 300 2046
CELULAR: 304 1221917



Sede administrativa: Calle 36 # 15-63, Barrio Teusaquillo
Centro de entrenamiento: Calle 77 # 28B-42, Barrio Santa Sofía
Bogotá, Colombia



Más información en:
fit.edu.co

PARÁGRAFO. La sola inscripción no otorga ningún derecho del aspirante frente a la Institución.

ARTÍCULO 11. Requisitos de la inscripción. La Institución determina los siguientes requisitos para la inscripción:

- a) Diligenciar el formulario de inscripción.
- b) Pagar, en los plazos señalados, el costo de la inscripción fijado por la Institución.
- c) Anexar los documentos exigidos por la Ley y por la Institución para el programa que aspira.

PARÁGRAFO 1. El valor de la inscripción no es reembolsable bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes extranjeros pueden inscribirse a los programas de la Institución, de acuerdo con las normas legales vigentes y a lo establecido en los convenios que se suscriban, cumpliendo con las exigencias de las autoridades para otorgarle visa de estudios y de acuerdo con las políticas establecidas por la educación terciaria en el país y lineamientos establecidos por la institución.

ARTÍCULO 12. Admisión. La admisión es el acto por el cual la Institución selecciona a sus estudiantes entre la población que se inscriba. Está abierta a quienes, en ejercicio de la igualdad de oportunidades y de acuerdo con los requisitos legales, reglamentarios y académicos que rijan para la educación superior y aquellos que señale la Institución, demuestren poseer las mejores capacidades y calidades, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso de inscripción del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. Requisitos de admisión. Pueden ser admitidos como estudiantes para cursar cualquiera de los programas que ofrece la Institución los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de acuerdo con las normas legales que rijan para la educación superior.
- b) Haber presentado el examen de Estado para el ingreso a la educación superior o el equivalente para aspirantes extranjeros.
- c) Haberse inscrito como aspirante a uno de los programas que ofrezca la Institución dentro de los términos establecidos.
- d) Cumplir y aprobar los criterios y pruebas de ingreso que determine la Institución para cada programa.
- e) Presentar fotocopia del documento de identidad.
- f) Entregar una fotografía a color tamaño 3x4 cm.
- g) Presentar soporte de afiliación de la EPS como cotizante o beneficiario.
- h) Realizar el pago de los derechos de inscripción.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos y políticas de admisión de estudiantes son fijados por el Consejo Superior de la Institución.

PARÁGRAFO 2. La Institución se reserva el derecho de selección de quienes serán sus estudiantes.



PARÁGRAFO 3. El proceso de selección y admisión de estudiantes está a cargo del Director de Programa, o quien haga sus veces, con el seguimiento y respaldo de la Vicerrectoría académica.

PARÁGRAFO 4. Una vez cumplidos los requisitos de inscripción y admisiones la FIT informará a los interesados del resultado obtenido en el proceso.

PARÁGRAFO 5. Al aspirante que haya sido admitido, se le entregará orden de matrícula. El pago de los derechos de matrícula lo deberá realizar de acuerdo a las tarifas y fechas definidas por la Institución para el programa y para el período al cual ingresa y en las fechas que se establezcan.

PARÁGRAFO 6. Se excluyen de poseer título de bachiller y de haber presentado examen de Estado a las personas que ingresan a programas técnicos laborales, quienes cumplirán los requisitos establecidos en la legislación para su nivel.

ARTÍCULO 14. Sobre la matrícula. La matrícula se entiende como el acto voluntario por medio del cual la persona admitida adquiere su calidad de estudiante regular y, por lo tanto, el derecho a realizar los cursos del plan de estudios de un programa en un período académico determinado, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Institución para tal efecto.

PARÁGRAFO. Ninguna persona puede asistir o participar en actividades académicas de un programa sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y procesos académicos y administrativos que forman parte de la matrícula.

ARTÍCULO 15. Formalización de la matrícula. La matrícula es un contrato entre la Institución y el estudiante denominado “Orden de Matricula”, que le otorga al mismo los derechos y deberes contemplados en el presente Reglamento y le permite compartir los principios y objetivos promulgados por la Institución en el Proyecto Educativo Institucional. Es un acto académico y administrativo.

ARTÍCULO 16. Vigencia de matrícula. La matrícula solo tiene vigencia para el período académico correspondiente, debe efectuarse en las fechas señaladas en el calendario académico y debe renovarse dentro de los términos que establezca la Institución.

ARTÍCULO 17. Renovación de la matrícula. El estudiante puede renovar su matrícula para los siguientes períodos académicos, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido un rendimiento académico acorde a lo estipulado en el Artículo 53 del presente reglamento, para no perder su derecho de permanencia en la Institución.
- b) Pagar el valor de la matrícula correspondiente en los plazos acordados con la Institución.
- c) No haber tenido sanciones disciplinarias graves que le impidan continuar en calidad de estudiante regular de la Institución.

PARÁGRAFO 1. El valor de la matrícula es fijado anualmente por el Consejo Superior de la Institución, dentro de los parámetros de ley y definido en los Derechos Pecuniarios.



PARÁGRAFO 2. El estudiante visitante se rige, para adelantar este proceso, por las normas que contemple el respectivo programa académico o Departamento para este caso, y por lo establecido en los convenios interinstitucionales suscritos para tales efectos.

ARTÍCULO 18. Adquisición de la calidad estudiantil. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto de la matrícula en un programa ofrecido por la Fundación Interamericana Técnica y se termina o se pierde por las causales que se señalan en este Reglamento.

PARÁGRAFO. En la Institución no permite personas en calidad de asistentes, es decir que no estén matriculadas acorde con este Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 19. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde:

- Cuando se obtenga el grado respectivo.
- Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución
- Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la institución por sanción disciplinaria o por rendimiento académico. En este último caso, el estudiante puede solicitar admisión como estudiante nuevo a un programa académico diferente.
- Por cancelación voluntaria del período académico.
- Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen del profesional competente, se considere inconveniente su permanencia en la institución o su continuación en el correspondiente programa, dadas las características del mismo.

ARTÍCULO 20. Tipos de matrícula. Los tipos de matrícula se clasifican de acuerdo con el momento que se realice el pago; estos son:

- a) Ordinaria: Se efectúa en los plazos establecidos por la Institución y sin recargos.
- b) Extraordinaria: Se efectúa en los plazos establecidos por la Institución, con los recargos económicos establecidos.

PARÁGRAFO. Los estudiantes pueden optar por los planes de financiación para pagar la matrícula y otros derechos pecuniarios que establezca la Institución. Para esto, deben sujetarse a los plazos indicados, cumplir los requisitos y entregar los documentos exigidos por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 21. Matrícula por créditos académicos. El valor de la matrícula en un período depende del número de créditos académicos matriculados; para ello, el estudiante debe tener en cuenta la disponibilidad de tiempo, recursos financieros y su rendimiento académico.

PARÁGRAFO 1. Los créditos que no sean utilizados en un determinado período académico no son objeto de devolución ni son acumulables para períodos posteriores.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que ingresan por primera vez, matriculan la totalidad de créditos previstos en su plan de estudios para el primer período académico. A excepción de aquellos



estudiantes que ingresan por transferencia externa, interna o que presentan pruebas de suficiencia, por existencia de competencias.

PARÁGRAFO 3. A partir del segundo período académico del programa, los estudiantes deben tener presente en el proceso de matrícula por créditos académicos la recomendación del Director de Programa.

ARTÍCULO 22. Devolución del valor de los derechos de matrícula. Una vez pagados los derechos de matrícula no hay lugar a devolución. Sin embargo, para casos de fuerza mayor y previa autorización de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y Secretaría General, se pueden efectuar reembolsos para pagos futuros en la Institución en la siguiente escala:

- a) 75% cuando se notifica el retiro antes de comenzar el período que inicia.
- b) 50% cuando se notifica el retiro en la primera semana de clase.

PARÁGRAFO 1. El acumulado o reembolso que se autorice NO puede ser transferido a otro estudiante de la Institución, sino usado por quien directamente realiza la petición.

PARÁGRAFO 2. La cancelación de cursos, no da lugar a devolución de los valores correspondientes a los mismos.

PARÁGRAFO 3. El estudiante con crédito aprobado por alguna entidad crediticia que desista de continuar sus estudios una vez iniciadas las clases, no tiene derecho a reembolso alguno, debiendo asumir sus obligaciones económicas con la entidad crediticia en los términos establecidos.

CAPÍTULO V

RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 23. Homologación por transferencia interna. La transferencia interna consiste en la admisión a un programa de un estudiante que proviene de otro programa ofrecido por la misma Institución.

Los cursos comunes entre planes de estudio y que sean aprobados en la Institución se homologan de manera automática.

ARTÍCULO 24. Homologación por transferencia externa. La transferencia externa consiste en la admisión a un programa de la Institución de un aspirante que demuestre haber aprobado cursos en otra institución de educación superior. Se homologarán los cursos que el aspirante demuestre que tienen una calificación mínima de 3,5 (Tres, Cinco), los mismos créditos, contenidos y orientación formativa, en cuanto a competencias se refiere.

PARÁGRAFO 1. Además de cumplir con los requisitos de admisión, el estudiante debe presentar, dentro de la solicitud de admisión, los siguientes documentos:

- a) Original de las constancias de calificaciones expedidas por la institución de origen.



- b) Los contenidos programáticos de los cursos aprobados con el listado de las correspondientes competencias adquiridas.
- c) El número de créditos académicos cursados.
- d) Carta de presentación de la institución de la que proviene que detalle la conducta del estudiante.

PARÁGRAFO 2. Al estudiar la solicitud de una transferencia externa, el Director del Programa debe tener en cuenta los antecedentes disciplinarios y académicos del aspirante, además de las condiciones estipuladas por la Institución para el proceso de admisión, para lo cual debe enviar al Comité de Admisiones su concepto.

PARÁGRAFO 3. Las calificaciones de los cursos homologados se consideran para el promedio académico, y en el caso que se requiera, la calificación es convertida a la escala de calificaciones aprobada por la Institución.

PARÁGRAFO 4. Solo serán homologados y/o validados hasta el 50% del total de los créditos que componen el plan de estudios para el programa al cual se matricula.

ARTÍCULO 25. Suficiencia. La prueba de suficiencia es aquella que se practica a un estudiante sobre un curso que no haya matriculado en la Institución para que demuestre contar con el dominio o competencia requerida.

PARÁGRAFO 1. Los créditos orientados al fomento de competencias en innovación emprendimiento, expresión cultural y artística y convivencia tienen una finalidad y objetivos propios basados en los principios de la Institución, por lo tanto, no se pueden homologar o validar para la transferencia externa.

PARÁGRAFO 2. La calificación aprobatoria de una homologación y/o prueba de suficiencia, afecta el promedio académico del estudiante y el número de créditos académicos que se le registre en su historia académica es el previsto por el programa académico.

CAPÍTULO VI PERÍODOS Y CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 26. Períodos académicos. La Institución determina que el año lectivo de los programas académicos se divide en tres (3) períodos académicos distribuidos de la siguiente manera:

- a) Dos periodos académicos de 16 semanas
- b) Un periodo intersemestral de 8 semanas para el desarrollo de cursos, diplomados y otras actividades de Educación Continua y Extensión, que podrán ser empleados por los estudiantes para adelantar créditos.

ARTÍCULO 27. Calendario académico. La Institución determina e informa oportunamente las fechas de apertura y cierre de inscripciones, admisiones, matrícula, inducción e iniciación y terminación de clases, de entrega de los resultados de evaluación, grados y demás actos y actividades académicas y de bienestar.



CAPÍTULO VII MATRÍCULA DE CURSOS

ARTÍCULO 28. Matrícula de cursos. Es el proceso mediante el cual el estudiante de un programa presencial, a distancia y virtual selecciona, de acuerdo con las normas vigentes sobre los planes de estudio, las fechas establecidas por la Institución, los cursos que conviene y debe registrar dentro de su proceso formativo, teniendo en cuenta las disposiciones institucionales sobre topes mínimos y máximos de créditos que se pueden registrar.

PARÁGRAFO 1. El número de créditos a matricular en un período académico es 16 (dieciséis) y previa autorización de la Dirección de Programa, el estudiante podrá inscribir hasta un máximo de 20 créditos, asumiendo los valores correspondientes del crédito académico de la institución.

PARÁGRAFO 2. La matrícula de cursos y la evidencia de pago, formalizan la matrícula del estudiante en un período académico determinado y le da el carácter de estudiante regular de la Institución.

PARÁGRAFO 3. La Institución, a través de la Dirección de Programa, permitirá a los estudiantes la matrícula a cursos de otros programas regulares de pregrado con el fin de obtener un perfeccionamiento personal o profesional. La Institución, además del presente Reglamento, que es aplicable en todo caso, puede expedir la respectiva normatividad específica de acuerdo con el tipo de cursos.

PARÁGRAFO 4. El estudiante de Educación Continua puede asistir a los cursos de pregrado programados por la Institución, previa autorización para cada caso de la Dirección de Programa Respectiva y a la que pertenezca el curso a desarrollar, y al cual el estudiante va a concurrir y previo el pago de los derechos fijados por la Institución para esta modalidad.

PARÁGRAFO 5. El estudiante de Educación Continua no necesariamente obtiene calificaciones, pero puede recibir al finalizar su curso un certificado de asistencia expedido por la respectiva Dirección de Programa.

PARÁGRAFO 6. El estudiante de la modalidad presencial podrá inscribir hasta un máximo de 6 (seis) créditos de la modalidad a distancia y virtual, previa autorización de la Dirección de Programa.

ARTÍCULO 29. Adición o inclusión. El estudiante regular puede adicionar o incluir cursos a los ya inscritos, atendiendo la reglamentación vigente, dentro de los plazos definidos por la Institución e informados en el calendario académico.

PARÁGRAFO 1. En los casos en los que ocurran circunstancias excepcionales de no ofrecimiento de un curso por parte del Programa Académico, el estudiante, previa autorización de la Dirección de Programa, podrá tomar un curso “dirigido”.

PARÁGRAFO 2. Curso “dirigido”: Es aquel que, por circunstancias excepcionales, se solicita por parte del estudiante para cursar y/o desarrollar en un período académico.



PARÁGRAFO 3. El curso “*dirigido*” tiene todos los efectos académicos e igual número de créditos previstos en el curso regular y tendrá una erogación económica especial que se cancelará antes de su iniciación.

ARTÍCULO 30. Cancelación de cursos. La cancelación de cursos la puede realizar el estudiante antes de iniciar el curso o después de iniciado, dentro de los plazos aprobados por la Institución y anunciados en el calendario académico, previa solicitud y aprobación del Director de Programa. Si el estudiante se acoge a estos plazos no se causa efectos académicos negativos para el portafolio del estudiante.

PARÁGRAFO 1. La cancelación de cursos no da lugar a devolución de los valores correspondientes a los créditos académicos asignados a los mismos.

PARÁGRAFO 2. Si un estudiante abandona uno o varios cursos sin cancelarlos dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, las pruebas académicas no presentadas se califican con cero (0.0), y la calificación definitiva de dicho curso es la resultante del cómputo total de pruebas presentadas y no presentadas. Dicha calificación forma parte del promedio académico.

CAPÍTULO VIII

DOBLE PROGRAMA Y DOBLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 31. Doble programa. La Institución ofrece la oportunidad a sus estudiantes con excelentes resultados académicos de que adelanten, simultáneamente, hasta dos (2) programas de pregrado.

PARÁGRAFO 1. La Dirección de Programa y la Vicerrectoría Académica, previo estudio de los requisitos, podrá aprobar que el estudiante matricule doble programa.

PARÁGRAFO 2. Los Directores de los programas correspondientes a la doble titulación determinarán el número máximo de créditos académicos que el estudiante podrá inscribir en un período académico.

PARÁGRAFO 3. En los casos en los cuales la Institución suscriba convenios nacionales e internacionales con instituciones de educación superior para ofrecer la doble titulación a sus estudiantes, estos se desarrollan de acuerdo con el contenido de los respectivos convenios y a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 32. Homologación por doble programa. Siguiendo el proceso de transferencia interna, al estudiante que se le apruebe el doble programa, se le aplican las homologaciones de cursos comunes entre los programas matriculados en la Institución.

ARTÍCULO 33. Doble titulación. La Institución puede ofrecer a sus estudiantes la opción de cursar parte de su programa en instituciones de educación nacionales o extranjeras a través de convenios de intercambio académico, así como la opción de obtener doble titulación.



PARÁGRAFO: Para los estudiantes que cursen doble programa en la FIT, también se concederá doble titulación de acuerdo con las normas establecidas para tal fin.

ARTÍCULO 34. El Consejo Académico analiza las solicitudes de intercambio teniendo presente el promedio acumulado y los antecedentes disciplinarios del estudiante interesado.

PARÁGRAFO. En caso de ser aprobado el intercambio por la Dirección de Programa, la Dirección de Admisiones o quien haga sus veces se encarga de informar a las dependencias involucradas.

CAPÍTULO IX ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 35. La Institución considera que la asistencia de un estudiante a las actividades académicas programadas es parte de su formación integral. El docente controla la asistencia del estudiante a las sesiones de cátedra, prácticas, seminarios, talleres y demás actividades académicas.

PARÁGRAFO. En los programas bajo la modalidad virtual, la asistencia será controlada mediante los reportes de actividad generados por la plataforma “*Learning Management System*”, utilizada para tal fin.

ARTÍCULO 36. Asistencia. Al estudiante cuyas faltas de asistencia a sesiones de cátedra, prácticas, seminarios y talleres o actividades virtuales superen el veinte por ciento (20%) de las programadas en el período académico, según comprobación de asistencia, se le califica al finalizar el curso con una calificación de cero, cero (0,0)

PARÁGRAFO. Al estudiante que asista a grupos u horarios diferentes de los autorizados por la Dirección de Programa, no se le tendrá en cuenta la asistencia.

CAPÍTULO X APLICACIÓN DE PRUEBAS DE VALORACIÓN, SU EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.

ARTÍCULO 37. El proceso de valoración, evaluación y calificación del aprendizaje busca validar que el estudiante sea competente para el desarrollo de los procesos, procedimientos y situaciones definidas en su plan de estudios, de acuerdo con su perfil ocupacional. Tiene como objetivo evidenciar la apropiación de las competencias propuestas en cada curso.

PARÁGRAFO 1. En la modalidad presencial, los criterios y las formas de evaluación serán establecidos de acuerdo con el numeral 7 del Modelo Pedagógico publicado en la página Web institucional.

PARÁGRAFO 2. Para las modalidades distancia tradicional y metodología virtual los criterios y formas de evaluación se establecen de acuerdo con las estrategias pedagógicas y didácticas propias de dichas modalidades, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del Modelo Pedagógico publicado en la página Web institucional.



ARTÍCULO 38. Las pruebas de valoración que los estudiantes deben rendir en la Institución se clasifican de la siguiente forma:

- a) De proceso,
- b) Supletoria,
- c) Suficiencia.

PARÁGRAFO. Las pruebas de valoración pueden realizarse de acuerdo con las técnicas e instrumentos definidos en el Proyecto Educativo Institucional y los requerimientos y especificaciones establecidas por la Dirección de Programa, el docente debe dejar evidencia para consulta y seguimiento.

ARTÍCULO 39. Pruebas de proceso. Las pruebas de proceso son aquellas que valoran el desempeño académico y dominio de una competencia definida, o sus elementos y hacen parte de la evaluación formativa definida en el Modelo Pedagógico de la FIT. Estas pruebas pueden efectuarse en cualquier momento durante el periodo académico. La valoración de este tipo de pruebas corresponderá al 100% y en ningún caso el número de estas pruebas será inferior a tres. Dentro de estas pruebas o actividades evaluativas además de las competencias específicas, valorarán las competencias genéricas. La Vicerrectoría académica en conjunto con el equipo académico de la Institución definirán los porcentajes que asignarán a la valoración de las competencias genéricas dentro del total de la calificación, en concordancia con el proyecto educativo institucional.

ARTÍCULO 40. Calificación definitiva. La calificación definitiva es obtenida del promedio ponderado de las notas obtenidas en las pruebas de proceso a las cuales se hace referencia en este artículo.

ARTÍCULO 41. Prueba supletoria. La prueba supletoria es aquella autorizada para presentar en una fecha posterior a la programación inicial de una prueba, en caso de que el estudiante no pueda presentarse a la misma.

PARÁGRAFO 1. El estudiante debe solicitar aprobación por escrito a la Dirección del programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de una prueba de proceso, para presentar una prueba supletoria adjuntando los respectivos soportes que justifiquen su ausencia.

PARÁGRAFO 2. La prueba supletoria se realiza en la fecha fijada de común acuerdo de la dirección del programa con el docente, máximo tres días hábiles después de autorizada, con el requisito previo de que el estudiante presente al docente la autorización y el recibo de pago por el valor que se determine para estos casos.

ARTÍCULO 42. Mediante la evaluación académica se valora y estimula el proceso de enseñanza y aprendizaje durante el desarrollo de un curso del plan de estudios, de la misma manera permite medir los resultados obtenidos por el estudiante durante un período académico. El resultado de la evaluación académica de un curso se expresará mediante calificación cualitativa y/o numérica.

PARÁGRAFO. El estudiante tiene derecho a conocer los resultados definitivos de la evaluación académica de cada curso en el plazo señalado en el calendario académico.



ARTÍCULO 43. Obtención de las calificaciones. El resultado de la evaluación del desempeño del estudiante se reporta a la Dirección del programa en tres momentos, así:

- a) El primero, correspondiente a las pruebas de proceso realizadas hasta la quinta semana del período y los resultados serán publicados en la sexta semana.
- b) El segundo, correspondiente a las pruebas de proceso realizadas hasta la décima semana y los resultados serán publicados en la décima primera semana.
- c) El tercero, correspondiente a las pruebas de proceso realizadas hasta la décimo sexta semana y los resultados serán publicados en la décimo séptima semana.

ARTÍCULO 44. Escala de calificaciones. Las calificaciones del proceso se expresan en términos cualitativos y la calificación final además de ser cualitativa se expresará en forma numérica, en una escala compuesta por un entero y un decimal, de la siguiente manera:

NIVELES DE DESEMPEÑO DE LA COMPETENCIA	RANGO NUMÉRICO	CALIFICACIÓN ASIGNADA
Desempeño superior (S)	4.6 a 5.0	5.0 (calificación máxima)
Desempeño alto (A)	4.0 a 4.5	
Desempeño medio (M)	3.0 a 3.9	3.0 (calificación mínima aprobatoria)
Desempeño inferior (I)	1.0 a 2.9	
No presenta evidencias de desempeño. (N)	0.0 a 0.9	

ARTÍCULO 45. Aplicación de las evaluaciones. El docente solo puede aplicar evaluaciones al estudiante que figure en los listados oficiales de clase.

ARTÍCULO 46. Revisión de la evaluación. Todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito la revisión de sus pruebas de proceso al respectivo docente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de resultados. La calificación de la revisión es la definitiva.

ARTÍCULO 47. Segundo calificador. Agotada la instancia de la primera revisión, el estudiante puede solicitar por escrito al Director del Programa la designación de un segundo calificador. En tal evento, la calificación definitiva es el resultado del promedio de la calificación inicial y la del segundo calificador. La calificación definitiva debe ser comunicada al estudiante, por el Director del Programa en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud del segundo calificador.

ARTÍCULO 48. Calificación en caso de fraude. Para la Institución es falta grave la comprobación de todo fraude o intento de fraude en cualquier tipo de prueba; se califica como falta grave y acarrea al estudiante una calificación de cero (0.0) en la prueba respectiva. A partir de la valoración de la falta o fraude por parte del docente, si lo considera, se informará a la Dirección del programa, con el fin de iniciar el proceso disciplinario respectivo, previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 49. Promedios. Existen los siguientes promedios que miden el rendimiento académico del estudiante: promedio ponderado por período y promedio académico ponderado, con base en los créditos de los cursos.



ARTÍCULO 50. Promedio ponderado por período. El promedio ponderado por período se obtiene al multiplicar la calificación definitiva de un curso por el número de créditos correspondientes y definidos en el plan de estudios. La sumatoria de los resultados de cursos matriculados en un periodo académico constituye el promedio ponderado por período.

ARTÍCULO 51. Promedio académico ponderado. El promedio académico, corresponde al resultado promedio de lo que el estudiante ha cursado en todo el desarrollo académico del programa respectivo. Este se obtiene al dividir la sumatoria resultante de multiplicar la calificación definitiva de un curso por el número de créditos correspondientes entre el número total de créditos cursados por el estudiante.

PARÁGRAFO. Si un estudiante ha repetido un curso, en los promedios se tiene en cuenta la última calificación obtenida.

ARTÍCULO 52. Repetición de cursos

Los cursos perdidos, deben ser repetidos en el siguiente período académico.

El estudiante que pierda por tercera vez una o más cursos, deberá matricularlos como carga única siempre y cuando tenga el promedio ponderado de programa establecido en el presente reglamento.

El estudiante deberá hacer el pago de los créditos correspondientes del curso perdido.

ARTÍCULO 53. El estudiante puede continuar sus estudios en la Institución siempre y cuando tenga un promedio académico ponderado igual o superior a tres, cero (3,0).

En caso de que el estudiante no obtenga este promedio entrará en un período académico de prueba. Si después de dos períodos de prueba consecutivos presenta de nuevo un resultado inferior a tres, cero (3,0) perderá su calidad de estudiante.

CAPÍTULO XI RESERVA DE CUPO, RETIROS Y REINTEGROS

ARTÍCULO 54. Reserva de cupo. La reserva de cupo es la solicitud escrita que el aspirante o estudiante presenta ante la Dirección del programa exponiendo las razones de fuerza mayor, establecidas por la ley o reconocidas por la Dirección de Programa, por las cuales no pueda matricularse en un período académico.

PARÁGRAFO 1. De ser aprobada la reserva de cupo, el aspirante o estudiante debe adelantar ante las dependencias designadas por la Institución para estos efectos, los trámites respectivos dentro de las fechas señaladas.

PARÁGRAFO 2. El estudiante con cupo reservado conserva por un (1) año el derecho a matricularse en el programa en el cual fue admitido, debiendo solicitar el reintegro por escrito, al menos dos (2) meses antes del inicio del período académico siguiente.



PARÁGRAFO 3. En caso de haber iniciado sus estudios, las calificaciones de proceso de los cursos, seminarios o talleres no se acumulan ni se consideran para el período académico al cual se reintegre.

ARTÍCULO 55. Retiro irregular. Cuando un estudiante se retire voluntariamente, sin dar aviso alguno a la Institución, y al margen de lo establecido en la reserva de cupo, dicho retiro se considera como irregular y no hay lugar a la devolución del pago de los derechos de matrícula ni al valor acumulado. Los cursos, seminarios o talleres y demás actividades matriculadas en ese período se califican con cero punto cero (0.0) y para ser admitido nuevamente debe presentar al Director de Programa, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico para el periodo académico que desea ingresar, presentando previamente una solicitud escrita justificando su retiro y su deseo de reintegro.

ARTÍCULO 56. Reintegro. El reintegro es la autorización que puede dar la Institución a un estudiante que haya interrumpido sus estudios en un programa determinado para que los continúe. Esta autorización se presenta ante la oficina de admisiones y se autoriza previo estudio por la Dirección de Programa, la cual tiene presente la disponibilidad de cupos, los antecedentes personales, disciplinarios y académicos del estudiante, y el tiempo transcurrido desde su retiro de la Institución, el cual no debe ser mayor a dos (2) años.

PARÁGRAFO. El estudiante a quien se le haya autorizado el reintegro debe sujetarse a las condiciones académicas y administrativas vigentes para el período académico al cual ingresa.

Artículo 57. Requisitos para el Reintegro:

- a. Presentar solicitud ante la Oficina de Admisiones.
- b. Tramitar la solicitud dentro de las fechas definidas en el calendario académico, atendiendo el procedimiento definido para tal efecto.
- c. Estar a paz y salvo por todo concepto con la institución, con todas las unidades académicas y administrativas.
- d. Cancelar los costos de reingreso establecidos por el Consejo Superior los cuales solo serán reembolsables por causas atribuibles a la Institución.

Artículo 58. Cambio de programa Es la figura mediante la cual un estudiante regular que está vinculado a un programa académico, solicita cambio para otro programa ofrecido por la Institución. Al estudiante se le pueden homologar para el programa al cual aspira, los cursos y los créditos cursados y aprobados en otro programa de la Institución. Una vez aceptado el cambio de programa se iniciará el proceso de homologación del curso respectivo.

Artículo 59. Requisitos para el cambio de programa

- a. Presentar solicitud a la Vicerrectoría Académica, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.
- b. Haber cursado mínimo un período académico en el programa del cual solicita cambio.
- c. Tener un promedio ponderado igual o superior a tres, cero (3,0) en los cursos a homologar.
- d. Solo se homologan cursos aprobados.



- e. Estar a paz y salvo por todo concepto con la FIT, con todas las unidades académicas y administrativas.
- f. Adelantar el proceso de admisión correspondiente en la Dirección de Programa, a la cual solicita cambio de programa.
- g. El cambio de programa no tendrá costo para el estudiante. La aceptación dependerá de la disponibilidad de cupos en el programa y del cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el presente artículo.

CAPÍTULO XII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 60. Propósito del régimen disciplinario. La Institución desarrolla su actividad en un clima de libertad y responsabilidad que contribuye efectivamente al fortalecimiento de la convivencia, que garantiza el ejercicio de los derechos de los estudiantes y el cumplimiento de sus deberes. Su régimen disciplinario constituye un elemento formativo, no punitivo, y responde a los procesos que facilitan la autorregulación en la formación y conformación de los criterios de educación específicos del estudiante.

Los valores, principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución Nacional y las leyes, así como las normas que regulan cada profesión en particular y los reglamentos institucionales orientan la acción y función disciplinaria, con sujeción a dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 61. Principios. En la aplicación de las sanciones, además de lo mencionado anteriormente, se tienen en cuenta los siguientes principios:

- a) El proceso educativo es una construcción recíproca fundada en la justicia social, respeto a la dignidad humana, derecho de gentes y a la deontología de cada profesión.
- b) La proporcionalidad entre la falta y la reacción respecto de acciones u omisiones que puedan ocasionar perjuicio al bien común.
- c) La ponderación en la valoración de la conducta, respecto a los principios institucionales, las garantías constitucionales y procesales.
- d) El bienestar y el interés superior del estudiante teniendo en cuenta sus características individuales y el libre desarrollo de su personalidad.
- e) La equidad.
- f) La individualidad en la sanción.
- g) El debido proceso se seguirá en todos los casos.

ARTÍCULO 62: Aplicación. El régimen disciplinario se aplicará a todo estudiante de la FIT que participe como autor o encubridor de alguna de las conductas previstas más adelante, de acuerdo con la clasificación de las mismas, en desarrollo de las actividades académicas, dentro de las instalaciones de la Institución o fuera de ella en caso de que esté en representación de la Institución.

ARTÍCULO 63. Faltas disciplinarias. Se constituyen como faltas disciplinarias, las violaciones a la Constitución y la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la FIT.



ARTÍCULO 64. Clasificación de las faltas. Las faltas del estudiante contra las disposiciones estatutarias y reglamentarias son sancionadas según su gravedad y se clasifican en:

- a) Gravísimas.
- b) Graves.
- c) Leves.

ARTÍCULO 65. Faltas gravísimas. La Institución considera como gravísima la conducta que se tipifique legalmente como punible y que por su naturaleza y modalidad sea relevante en el proceso educativo:

- a) Portar armas dentro de la sede de la Institución como en los recintos de las instituciones a través de las cuales ella complementa la formación que imparte.
- b) Introducir, portar, estimular, consumir o distribuir en cualquier forma, tanto en la sede como en los recintos de las instituciones a través de las cuales complementa la formación que imparte, estupefacientes, licores y elementos que, en alguna manera, deterioren física o intelectualmente a las personas.
- c) Promover o participar en actividades que atenten contra el orden, la seguridad y los intereses de la Institución.
- d) Falsificar o adulterar cualquier documento de la Institución.
- e) Plagio en los trabajos académicos. Se entiende por plagio presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizado por otra persona; incorporar un trabajo ajeno en el propio, de tal forma que induzca a error al observador o lector en cuanto a la autoría del mismo.
- f) Todas aquellas conductas que violen los principios fundamentales de la Institución y afecten su buen nombre.
- g) Recibir, ofrecer o solicitar dinero o promesa remuneratoria para obtener calificaciones que no correspondan a los logros obtenidos en su proceso de aprendizaje.
- h) No acatar la sanción disciplinaria impuesta por la Institución.

ARTÍCULO 66. Faltas graves. La Institución considera faltas graves las siguientes:

- a) Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de alguna actividad académica o institucional.
- b) Asistir a las clases en la sede de la Institución o a los recintos de las instituciones a través de las cuales complementa la formación que imparte, en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o alucinógenos.
- c) Ocasionar intencionalmente daños en las edificaciones, equipos y demás bienes patrimoniales de la Institución o de los recintos de las instituciones a través de las cuales complementa la formación que imparte.
- d) Efectuar actos violatorios de derechos humanos o discriminatorios por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, opción sexual, condición social o económica, en contra de alguno de los integrantes de la comunidad académica.
- e) Irrespetar u ofender de palabra o de obra a cualquier miembro de la Institución.
- f) Propiciar, instigar o participar en riñas dentro del campus universitario.
- g) La copia en las evaluaciones académicas y trabajos, ya sea individual o grupal.



- h) Sustraer, obtener, acceder o conocer, total o parcialmente los cuestionarios o temarios de una prueba de valoración.
- i) Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
- j) Impedir el acceso a las clases, dificultar el desarrollo de las mismas u obstaculizar la docencia, la investigación o la marcha académica y administrativa de la Institución, tanto en su sede como en los recintos de las instituciones a través de las cuales se complementa la formación que imparte.
- k) El uso indebido de las tecnologías de información y comunicación con incumplimiento de las políticas de la Institución para el uso de internet, del correo electrónico y demás servicios asociados.
- l) Apropiarse de bienes ajenos, ya sean de propiedad de la institución, de los estudiantes, los profesores, o cualquier otra persona. Cuando se trate de daños o sustracción de bienes materiales, además de la sanción, se exigirá la reparación o reposición del bien afectado.

ARTÍCULO 67. Faltas leves. La Institución considera faltas leves todas aquellas diferentes a las anteriormente consagradas, que entorpezcan, dañen o pongan en peligro el buen nombre de la Institución o afecten la armonía, la convivencia pacífica y el normal desarrollo académico.

ARTÍCULO 68. De la competencia. El competente para conocer de los procesos disciplinarios, según la naturaleza de la falta es:

- a) Para faltas gravísimas y graves:
 - 1. La fase preliminar estará a cargo de la Dirección de Programa, quien abre la etapa de investigación, pliego de cargos, recolección de pruebas y Traslada a la Secretaria General.
 - 2. En fallo de primera instancia, se da por la Secretaria General y, de segunda instancia por el Consejo Académico.
- b) Para falta leve, flagrancia o confesión, en única instancia el Director del Programa.

ARTÍCULO 69. Clases de sanciones. La Institución clasifica las sanciones de acuerdo con el tipo de falta, así:

- a) Para falta gravísima:
 - 1. Suspensión del período académico en curso.
 - 2. Suspensión de estudios por dos (2) períodos académicos consecutivos.
 - 3. Aplazamiento hasta por un (1) año del otorgamiento del título una vez ejecutoriada la decisión.
 - 4. Pérdida definitiva del derecho de matrícula en la Institución.
- b) Para falta grave:
 - 1. Calificación de cero, cero (0,0) en la prueba.
 - 2. Calificación de cero, cero (0,0) en el curso.
 - 3. Suspensión del curso.
 - 4. Suspensión de estudios por un (1) período académico.



5. Pago y/o devolución de lo sustraído, con amonestación escrita con cargo a su archivo personal.
- c) Para falta leve:
1. Retiro del aula. La aplica el docente cuando el estudiante trastorne el orden de la clase. En este caso se anota al estudiante falta de asistencia a dicha clase.
 2. Amonestación verbal. La hace cualquiera de los directivos Académicos, o el docente del curso en que se produjo la falta.
 3. Amonestación escrita. La hace el Director del programa.

PARÁGRAFO 1. Si con posterioridad al grado se descubriese plagio, la Institución puede anular el proceso y en consecuencia revocar el grado otorgado y notificar a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2. En los casos de suspensión de la matrícula, cualquiera que sea su motivo, no hay lugar a devolución de las sumas pagadas, ni se expide ningún certificado por el período correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Todo llamado de atención a un estudiante, sin importar el tipo de falta o sanción, debe dejarse en evidencia escrita en su portafolio.

ARTÍCULO 70. Criterios para la clasificación de las faltas. Para calificar de grave o leve una falta, la Institución tiene en cuenta los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la falta y sus efectos de escándalo, mal ejemplo, daños y perjuicios.
- b) El grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias agravantes o atenuantes.
- c) La confesión de la falta antes de la formulación de los cargos.
- d) La consumación de la falta o del propósito que se perseguía con la conducta.
- e) El haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
- f) Los antecedentes disciplinarios del estudiante.

ARTÍCULO 71. Investigación preliminar. En todos los casos, el Director de programa o la persona por él designada mediante resolución, debe indagar los hechos ocurridos, tanto favorables como desfavorables a los intereses del estudiante, así como las circunstancias que lo atenúen, agraven o excluyan de la sanción.

ARTÍCULO 72. Objeto de la investigación preliminar. La investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; establecer si es o no constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió el hecho y la responsabilidad del estudiante involucrado.

ARTÍCULO 73. Requisitos mínimos de la decisión de la apertura. La comunicación que dispone la apertura de la investigación debe contener:

- a) La identidad del posible autor o autores.
- b) La relación de las pruebas cuya práctica se ordena.



- c) La orden de incorporar a la actuación los antecedentes que registre el estudiante disciplinado en su portafolio.

Esta determinación debe notificarse al estudiante disciplinado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición y en la comunicación respectiva se le informa el alcance de su derecho de defensa. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 74. Término de la investigación. El término de la investigación preliminar es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de apertura de investigación preliminar.

ARTÍCULO 75. Calificación de la investigación. Practicadas las pruebas solicitadas y las presentadas por el estudiante disciplinado, o vencido el término de la investigación, el Director de Programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, evalúa el mérito del acopio probatorio y mediante decisión motivada, si se reúnen los requisitos, formula pliego de cargos u ordena el archivo de la actuación.

ARTÍCULO 76. Requisitos sustanciales del pliego de cargos. El Director de Programa formula pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta disciplinaria y exista prueba fehaciente que comprometa la responsabilidad del estudiante investigado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 77. Requisitos formales del pliego de cargos. La decisión que formula pliego de cargos debe contener:

- a) La descripción y determinación de la conducta investigada.
- b) Los hechos con la indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia.
- c) Las disposiciones que se consideren violadas, con su correspondiente motivación para adecuar la conducta.
- d) Análisis de la prueba para cada uno de los cargos.
- e) Exposición de los criterios tenidos en cuenta para calificar la falta.
- f) Respuesta a los argumentos expuestos por el estudiante disciplinado, en el evento de que los hubiere hecho conocer con antelación.

ARTÍCULO 78. Notificación del pliego de cargos y derecho de defensa. El pliego de cargos se notifica personalmente al estudiante involucrado o a su acudiente, si es menor de edad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su formulación. Una vez notificado, el estudiante disciplinado cuenta con cinco (5) días hábiles para rendir descargos, aportar y solicitar pruebas; su renuencia a presentar descargos interrumpe el trámite de actuación.

PARÁGRAFO 1. El expediente queda a disposición del estudiante o su acudiente, según el caso.

PARÁGRAFO 2. De todas las actuaciones del proceso adelantado a un menor de edad se le notifica a su acudiente.



ARTÍCULO 79. Práctica de pruebas. Vencido el término señalado para rendir descargos, el Director de Programa puede ordenar la práctica de las pruebas que hubiesen sido solicitadas, o las que considere de oficio, atendiendo a los criterios de conducencia, ponderación, pertinencia y necesidad de las mismas.

PARÁGRAFO. Las pruebas decretadas deben ser practicadas dentro del término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 80. Término para fallar. Vencidos los términos anteriores, La Secretaría General, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, debe emitir el fallo en primera instancia.

ARTÍCULO 81. Requisitos del fallo. La resolución motivada debe contener:

- a) La identidad del investigado.
- b) Resumen de los hechos.
- c) Análisis de las pruebas.
- d) Análisis valorativo de los cargos, de los descargos y de las alegaciones presentadas.
- e) Fundamentos de la calificación de la falta.
- f) Análisis de la culpabilidad del investigado.
- g) Ponderación de la conducta.
- h) Las razones jurídicas de la sanción o de la absolución.
- i) Exposición fundada de los criterios tomados en cuenta para la graduación de la sanción.
- j) En la parte resolutive, la conclusión absoluta o sancionadora.

ARTÍCULO 82. Segunda instancia. Contra el fallo de primera instancia, procede el recurso de apelación ante el Consejo Académico quien dispone de cinco (5) días hábiles para resolver.

ARTÍCULO 83. Trámite de segunda instancia. Uno de los integrantes del Consejo Académico designado por riguroso orden alfabético, es el ponente. La decisión debe ser aprobada por la mitad más uno de los asistentes, previa verificación del quórum reglamentario. Se excluye al miembro del Consejo que haya tomado parte del fallo en primera instancia como garantía del derecho de defensa.

La competencia se circunscribe a la revisión de los aspectos impugnados y de aquellos íntimamente vinculados al objeto de apelación.

ARTÍCULO 84. Procedimiento verbal. El procedimiento verbal tiene lugar en los casos de faltas leves, de flagrancia o de confesión.

ARTÍCULO 85. Citación a audiencia. Cuando proceda la aplicación del procedimiento verbal, la Dirección de Programa debe citar al estudiante disciplinado para que rinda versión oral o escrita sobre las circunstancias de la comisión de la falta. Contra esta decisión no procede recurso alguno. En el desarrollo de la audiencia, el estudiante disciplinado puede aportar y solicitar pruebas las cuales, si son pertinentes y conducentes, se decretan y practican en la misma diligencia. Si su práctica no es posible allí, se suspende la misma hasta por el término de tres (3) días hábiles,



señalando fecha y hora para continuarla. De lo ocurrido en la diligencia se debe dejar constancia en acta.

En caso de que el estudiante disciplinado no se presente, se declara ausente, se comunica al Consejo Académico, para que éste designe a alguno de sus miembros con el fin de que lo represente en el proceso y se prosiga el trámite respectivo.

PARÁGRAFO 1. En los eventos de faltas leves también se cita a quien interpuso la queja. En esta audiencia el Director de programa o su delegado insta a las partes para que se expongan sus diferencias y las motiva para que presenten fórmulas de conciliación. En el evento de llegar a un acuerdo, se levanta un acta que contiene lo pertinente de dicha audiencia y conste la solución del conflicto, dando por terminado el proceso, ordenándose el archivo del expediente.

PARÁGRAFO 2. Si no hay conciliación se deja constancia en el acta y el trámite establecido continúa.

ARTÍCULO 86 Adopción de la decisión. Concluidas las intervenciones, se emite el fallo verbal motivado. La diligencia puede suspenderse por el término de dos (2) días hábiles para proferir la decisión, señalando fecha y hora para continuarla; en uno u otro caso, se entiende notificada en estrados y queda ejecutoriada a la terminación de la audiencia si no fuere recurrida.

ARTÍCULO 87. Recurso. Contra el fallo producido en audiencia solo procede el recurso de reposición que se invoca y sustenta en la misma diligencia o por escrito dentro de los dos (2) días siguientes. La Vicerrectoría Académica cuenta con dos (2) días para resolverlo.

ARTÍCULO 88. Término de prescripción. El término de prescripción para el inicio de la acción disciplinaria es de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se cometió la falta. El pliego de cargos interrumpe la prescripción.

ARTÍCULO 89. Pérdida de investidura. Si el estudiante sancionado por una falta es representante de sus compañeros en algunos de los cargos fijados por la Institución, pierde dicha investidura por el solo hecho de haber sido sancionado.

ARTÍCULO 90. Para el cómputo de términos no se tiene en cuenta los días domingos, festivos y de vacancia académica, los demás se entienden como días hábiles.

CAPÍTULO XIII PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 91. Gobierno colegial. El gobierno de la Institución sigue los principios de colegialidad y participación de los diversos miembros de la comunidad académica, a través de los órganos establecidos en el marco estatutario y reglamentario que la rigen.

ARTÍCULO 92. Participación estudiantil en los órganos de gobierno. La presencia de los estudiantes en el quehacer de la Institución hace parte de la tarea educativa de formación de individuos íntegros, conscientes de sus compromisos personales y comunitarios, para que ejerzan el derecho



de participación, de manera responsable, de conformidad con las normas y reglamentos, y que contribuyan con su actitud a propiciar y fomentar el respeto por la persona y su individualidad.

ARTÍCULO 93. Calidades de los aspirantes a representantes de estudiantes ante los órganos de gobierno. Los estudiantes que aspiren a representar a sus compañeros ante los órganos de gobierno de la Institución deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3.5.
- b) No haber incurrido en período de prueba o haber sido objeto de sanciones distintas de la de amonestación.

ARTÍCULO 94. Período de la representación. Los representantes estudiantiles, con sus respectivos suplentes, son nombrados para períodos anuales.

PARÁGRAFO 1. La Institución puede determinar el reemplazo de los representantes estudiantiles en cualquier momento que considere conveniente.

ARTÍCULO 95. Responsabilidades de los representantes estudiantiles. Los representantes elegidos para los órganos de gobierno tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Asistir, cuando se le convoque, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de los respectivos órganos de gobierno en los cuales tienen representación.
- b) Transmitir al órgano de gobierno en el cual tiene participación, de manera respetuosa y fundamentada, las observaciones y peticiones de los estudiantes a quienes representa.
- c) Representar con eficiencia a la comunidad estudiantil manifestando en sus actitudes y tareas su compromiso con los ideales de la Institución.

ARTÍCULO 96. Distinción de los estudiantes representantes. Los representantes estudiantiles en los órganos de gobierno, ejercen su cargo de manera honorífica y se les hace un reconocimiento de tal hecho en su portafolio.

CAPÍTULO XIV TUTORÍA A ESTUDIANTES

ARTÍCULO 97. Tutoría. La tutoría es un servicio que ofrece la Institución a todos los estudiantes como una estrategia formativa para adecuar el proceso de enseñanza – aprendizaje a las características personales de cada estudiante, en sus diferentes dimensiones y manifestaciones: intelectual, psico-afectiva, ética, familiar, social y espiritual, con el fin de ayudarlo a configurar su proyecto personal de vida.

PARÁGRAFO 1. La Tutoría busca personalizar el proceso educativo a través de la relación de ayuda entre un docente y un estudiante. El Tutor es un docente que cuenta con un conjunto de aptitudes y conocimientos que le permiten guiar al estudiante a lo largo de su vida universitaria y ayudarlo a configurar su proyecto personal.



ARTÍCULO 98. Derecho y deber de la Tutoría personalizada. La tutoría es un derecho de todo estudiante que debe ejercer a lo largo de su programa, independientemente de la modalidad y metodología bajo la cual adelante sus estudios. Deberá ser usada en los siguientes casos:

- a) Para matricularse en el período académico siguiente.
- b) Para el estudiante admitido por transferencia interna o transferencia externa.
- c) Para el estudiante en período académico de prueba, quien debe contar con la consejería durante el período, para considerarlo válido.
- d) Para el estudiante cuyo estado académico obedezca a situaciones disciplinarias, administrativas, y aquellas otras que la Institución y la Dirección de Programa considere pertinentes reforzar para su adecuada formación académica, profesional y humana.

CAPÍTULO XV DISTINCIONES Y ESTÍMULOS A ESTUDIANTES

ARTÍCULO 99. Estímulos académicos. De conformidad con las políticas determinadas por Consejo Superior, se exalta el mérito de aquel estudiante que se destaque en su rendimiento académico, la investigación y en otras actividades que determine la Institución otorgándole las distinciones establecidas.

ARTÍCULO 100. Becas universitarias y auxilios financieros. La Institución cuenta con un sistema de becas y ayudas económicas que busca estimular los méritos o condiciones especiales de la comunidad estudiantil. Estas son concedidas previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en cada caso.

PARÁGRAFO. Las becas pueden ser renovadas en el siguiente período académico, siempre y cuando el desempeño académico se mantenga, así como los requisitos con los cuales fueron asignadas y no exista sanción académica o disciplinaria.

ARTÍCULO 101. Proclamación de distinciones. La Institución proclama, en las ceremonias de grado, a los estudiantes que se hayan destacado en el programa en otros campos como la investigación, la docencia y la proyección social.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que hayan adelantado el programa de doble titulación en la Institución o fuera de ella en virtud de los convenios suscritos, y cumplan con los requisitos para optar a los dos títulos, pueden ser proclamados en ceremonia de grado que realice la Institución.

CAPÍTULO XVI PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 102. Expedición de constancias académicas. La Secretaría General de la Institución es la encargada de expedir, con carácter oficial, las constancias académicas, las actas de grado y otros relacionados con el desempeño y permanencia de los estudiantes, previo el pago por parte del interesado de los valores fijados para cada concepto.



PARÁGRAFO. La Institución suministra información sobre el estudiante, el egresado o los estudiantes retirados cuando él lo solicite o autorice expresamente, cuando medie decisión judicial o administrativa al respecto, o cuando esta información esté prevista en los convenios interinstitucionales suscritos por la Institución.

ARTÍCULO 103. Grado. El grado es el acto mediante el cual la Institución otorga a un estudiante el título correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los procedimientos académicos, administrativos y económicos de la Institución.

ARTÍCULO 104. Requisitos de grado. La Institución determina como requisitos de grado lo siguiente:

- a) Haber desarrollado las competencias definidas en el programa respectivo.
- b) Haber aprobado la totalidad de los créditos exigidos por el programa.
- c) Haber aprobado los requisitos de grado exigidos por la respectiva la Dirección de Programa.
- d) Haber aprobado los exámenes internacionales o la prueba diseñada por la Institución que certifique el conocimiento de la lengua extranjera exigida en los diferentes programas.
- e) Haber presentado las pruebas de Estado para estudiantes de programas de educación superior, cuando a ello hubiere lugar.
- f) Estar a paz y salvo por todo concepto y cancelar los derechos de grado fijados por la Institución, dentro de los plazos previstos.
- g) Acreditar los documentos legales y académicos exigidos para la obtención del respectivo título.
- h) Las demás que determine la ley y, de acuerdo con esta, el Consejo Superior de la Institución.

ARTÍCULO 105. Ceremonia de grado. La Institución realiza, en las fechas determinadas en el calendario académico, las ceremonias de grado y otorga los títulos de los programas técnicos profesionales y certificaciones por competencias de los programas técnico laborales, al estudiante que cumpla con los requisitos legales, académicos, administrativos y económicos exigidos por la Institución.

PARÁGRAFO. La ceremonia de grado es presidida por el Rector o quién él delegue para tal efecto.

Artículo 106. Grado póstumo. Cuando un estudiante fallece y ya había cursado y aprobado el setenta y cinco por ciento (75%) de los créditos académicos de su plan de estudios, se le concederá el grado póstumo por solicitud del respectivo Director de Programa. Este derecho no causará erogación económica a los familiares del estudiante.

ARTÍCULO 107. Acta de grado. El acta de grado es el documento que se genera en toda ceremonia de grado y relaciona a los graduandos y a quiénes presidieron el acto.

PARÁGRAFO. Las actas de grado, además de las formalidades de carácter legal, llevan las firmas del Rector y del Secretario General de la Institución.

ARTÍCULO 108. Diplomas. Los diplomas que expida la Institución se hacen en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, con las denominaciones que las normas legales determinen para los diferentes títulos.



ARTÍCULO 109. Certificaciones de la Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano. Las certificaciones que expida la Institución se hacen en nombre de la República de Colombia y por autorización de la Secretaria de Educación Distrital, con las denominaciones que las normas legales determinen para los diferentes estudios.

ARTÍCULO 110. Duplicado del diploma y certificaciones. La Institución puede expedir, en caso de pérdida o deterioro y previo el pago de los valores correspondientes, el duplicado de un diploma o certificación, por solicitud escrita y motivada del interesado. En lugar visible del diploma o certificación se indica que se trata de un duplicado y es firmado, en el momento de expedirlo, por las autoridades académicas designadas para tal efecto.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 111. El desconocimiento de las normas establecidas por la Institución no se constituye en excusa para su incumplimiento.

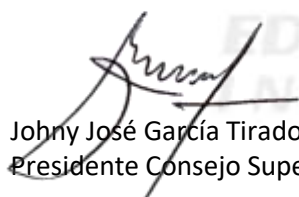
ARTÍCULO 112. Interpretación del Reglamento de Estudiantes. Corresponde al Consejo Académico, como máxima autoridad en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento de Estudiantes.

ARTÍCULO 113. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Bogotá., D.C. a los 19 días del mes de febrero del 2021.

En constancia firman:



Johnny José García Tirado
Presidente Consejo Superior



Mallerly Gómez López
Secretaria Consejo Superior

